



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13-836-31-89-002-2021-00007-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2021-00007-00
DEMANDANTE	SERVIGESTIÓN A&K S.A.S
DEMANDADO	CLINICA MONTESSORI S.A.S Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que mediante memorial de fecha 12 de febrero de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante presentó los anexos de la demanda y el poder otorgado. En vista de ello, se encuentra pendiente resolver si es procedente o no librar mandamiento de pago en la demanda de la referencia. Igualmente le informo que la presente demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 20 de abril de 2020.

**ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III**



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00007-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2021-00007-00
DEMANDANTE	SERVIGESTIÓN A&K S.A.S
DEMANDADO	CLINICA MONTESSORI S.A.S Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Descendiendo al caso en estudio, encuéntrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por SERVIGESTIÓN A&K S.A.S, contra la CLINICA MONTESSORI S.A.S, y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos el pagaré N°00020170 de fecha 21 de diciembre de 2018, con la correspondiente carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco, por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000); por lo anterior se arguye que el título ejecutivo aportado, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, a favor de SERVIGESTIÓN A&K S.A.S, identificado con el Nit 9011669922, contra la CLINICA MONTESSORI



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

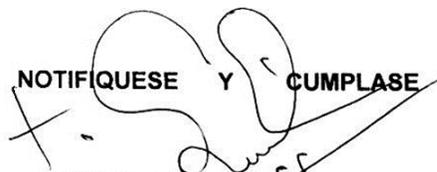
AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2021-00007-00

S.A.S, identificada con el Nit 9011883824, y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N°72.206.919, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TIÉNESE al doctor RICARDO RAFAEL AVILA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.041.896.728, abogado inscrito con T.P. No. 314.928 del C.S.J., que actúa en nombre y representación de SERVICIOGESTIÓN A&K S.A.S, para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez